



Con el fin de que la Admon
 Gral de Bienes Nacionales pu
 da resolver la duda que le ocu
 rre para considerar como carga
 rebajable o no rebajable del
 valor que tengan en venta
 las granjas del Estado que
 fabrican sales en esa Villa,
 lo que estas mismas paga
 ban con la denominacion de
 Diezmo Senor, cuando es
 taban en posesion de ellas
 los dos Cleros, se hace pre
 ciso que V.S. se sirva infor
 mar a esta Intendencia,
 lo antes posible, se ote
 Diezmo esta comprendi
 do en la Ley de abolicion
 de Diezmo, o de que origen
 y naturaleza es esta presta
 cion, con lo demas que le ocu

ma y en concepto de V.S. sea
de interes ponerlo en conoci-
miento de esta Intendencia.

Dios que a V.S. me asiste
torio 11. de Junio de 1843

Don Juan

Sta. Diputación de Herederos de Sal de las
Fabricas de Anana